



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-01891762-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Enero de 2023

Referencia: REG - EX-2019-58064054- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-29-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 3/5 del IF-2019-58761183-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **30/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.05 12:23:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.05 12:23:29 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2019 entre la empresa AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. representada en este acto por Gustavo Guacci, en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Emanuel Cocorullo, por una parte en adelante denominada "AEROMEXICO" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2019 al personal comprendido en el Convenio un incremento del 15 % (quince por ciento), calculado sobre el salario básico percibido al 31 de diciembre de 2018; y a partir del 1° de marzo de 2019 un incremento del 20 % (veinte por ciento), calculado sobre el salario básico percibido al 28 de febrero de 2019. Este incremento se aplicará sobre el total de las cláusulas económicas (bonificaciones y/o adicionales) y demás rubros de carácter salarial que la empresa abone.

SEGUNDO: Se fija la siguiente escala salarial:

CATEGORIA	01/01/2019 - 15%	01/03/2019 - 20%
Encargado de Grupo	59.237,39	71.084,87
Aux / Agente Mayor	51.832,72	62.199,26
Aux / Agente Principal	44.489,97	53.387,96
Aux / Agente Primera	37.023,37	44.428,04
Aux / Agente Segunda	32.086,92	38.504,30
Comida	194,10	232,92
Transporte	223,96	268,75
Antigüedad	187,57	225,08

TERCERO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" sea de una valor de \$ 194,10.- (Pesos ciento noventa y cuatro con 10/100) a partir del 1° de enero de 2019; y de \$ 232,92.- (pesos doscientos treinta y dos con 92/100) a partir del 1° de marzo de 2019, por cada día de trabajo.

CUARTO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Transporte" sea de un valor de \$ 223,96.- (Pesos doscientos veintitrés con 96/100) a partir del 1° de enero de 2019; y de \$ 268,75.- (pesos doscientos sesenta y ocho con 75/100) a partir del 1° de marzo de 2019, por cada día de trabajo.

QUINTO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de \$ 187,57.- (Pesos ciento ochenta y siete con 57/100) a partir del 1° de enero de 2019; y de \$ 225,08.- (pesos doscientos veinticinco con 08/100) a partir del 1° de marzo de 2019.

SEXTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

IF-2019-58761183-APN-DGDMT#MPYT

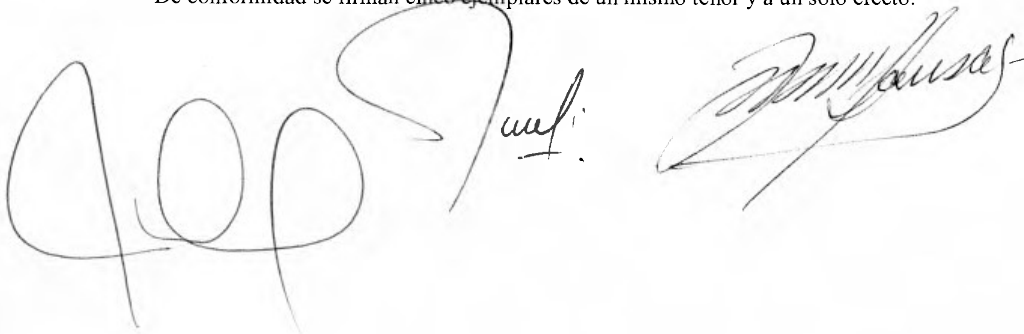


SEPTIMO: La empresa se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía con respecto a sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento.

OCTAVO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula sexto. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 29-23 Acu 30-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.